



513ª sesión plenaria

Diario CP N° 513, punto 4 a) del orden del día

**DECISION N° 617
MEDIDAS ADICIONALES CONTRA LAS VÍAS DE
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El Consejo Permanente,

Reiterando que los Estados participantes en la OSCE han asumido ya obligaciones y compromisos que tienen por objeto reprimir la financiación del terrorismo, particularmente en el marco de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de la Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo y del Plan de Acción de Bucarest para la Lucha contra el Terrorismo,

Recordando su Decisión N° 487, de 11 de julio de 2002, relativa al deber de responder al cuestionario de autoevaluación del curso interno dado a las ocho recomendaciones especiales para la represión de la financiación del terrorismo, preparado por el Equipo de Tareas Financieras,

Tomando nota de la estrecha colaboración que mantiene la OSCE con la sociedad civil y, en particular, con las ONG y otras organizaciones de fines no lucrativos,

1. Pide a todo Estado participante en la OSCE, que aún no lo haya hecho, que responda sin más demora a dicho cuestionario relativo al curso dado a las ocho recomendaciones especiales para la represión de la financiación del terrorismo;
2. Encomienda a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) y a la Secretaría de la OSCE, con particular referencia a la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales (OCAEMA) y a la Unidad de Acción contra el Terrorismo (UAT), que presten a los Estados participantes en la OSCE que aún no hayan dado curso a la Decisión N° 487 del Consejo Permanente, toda asistencia que soliciten al respecto y que pueda serles necesaria;
3. Decide que sería procedente que los Estados participantes en la OSCE reconsideren la idoneidad de su propio marco legal y reglamentario para entidades caritativas y de fines no lucrativos, a fin de que dicho marco no se preste a ser indebidamente utilizado para la financiación del terrorismo;

4. Pide a los Estados participantes en la OSCE que procuren no restringir en modo alguno la labor legítima de toda organización u obra caritativa de fines no lucrativos, en su justo empeño por evitar que la normativa aplicable a dichas entidades sea ilícitamente utilizada por organizaciones terroristas que estén obrando, tras la fachada de una entidad legítima, con la finalidad de canalizar fondos hacia los terroristas o de ocultar la desviación hacia organizaciones terroristas de fondos destinados a actividades legítimas;
5. Recomienda a los Estados participantes en la OSCE que se dejen guiar por las mejores prácticas internacionales, propuestas por el Equipo de Tareas Financieras, para la lucha contra todo uso indebido de entidades de fines no lucrativos, y que tengan en cuenta el estudio técnico que actualmente lleva a cabo la secretaría del Equipo de Tareas Financieras sobre la puesta en práctica de las ocho antedichas recomendaciones especiales, cuando vayan a efectuar todo ajuste que proceda;
6. Encomienda a la OIDDH y a la Secretaría de la OSCE, particularmente a la OCAEMA y a la UAT, que promuevan, siempre que proceda, el recurso a dichas prácticas internacionales recomendadas por el Equipo de Tareas Financieras contra el uso indebido de entidades de fines no lucrativos, valiéndose para ello de las reuniones, seminarios, talleres y otros actos pertinentes de la OSCE emprendidos en el marco de su Dimensión Humana, y procurando aprovechar en particular todo acto en el que se haya previsto una participación de ONG, y que estudien además la posibilidad de organizar talleres especiales a dicho respecto en colaboración con el Equipo de Tareas Financieras y otras entidades internacionales;
7. Alienta a todos los Socios de la OSCE para la cooperación a que den voluntariamente curso a la presente decisión, particularmente en el marco de toda interacción ulterior que mantengan con la OSCE en esta esfera.

PC.DEC/617
1 de julio de 2004
Texto agregado

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de Turquía:

“La Decisión que acabamos de adoptar relativa a ciertas medidas adicionales contra las vías de financiación del terrorismo aborda un aspecto muy importante de la lucha contra dicha lacra. Estamos convencidos de que cortar a las organizaciones terroristas de sus fuentes de financiación constituye un objetivo esencial de nuestra lucha común contra el terrorismo. Ahora bien, la represión de la financiación del terrorismo no deja de ser una noción amplia que no procede limitar únicamente a las entidades sin fines de lucro. Por tal motivo, los Estados participantes deberían buscar medios para cortar asimismo otras vías de financiación del terrorismo, basándose en las ocho recomendaciones especiales relativas a la financiación del terrorismo formuladas por el Equipo de Tareas Financieras.

Solicito que la presente declaración interpretativa se agregue al Diario de la sesión de hoy.”